

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2021-00205-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar la parte pasiva de la acción, esto es, señalar que está dirigida contra los herederos determinados (ascendientes, descendientes, colaterales) e indeterminados del causante.
2. Corrija el poder en el sentido de incluir como parte pasiva de la acción a los herederos determinados e indicar que se demanda a los herederos indeterminados del causante.
3. Excluyese en el poder y en la demanda a la demandante Mirley Beltrán Calderón como representante legal de su menor hijo Edwin Antonio Hernández Beltrán.
4. Solicítese la designación de un curador ad litem para que represente los intereses de los menores de edad Edwin Antonio Hernández Beltrán y Juan Diego Hernández Cortés.
5. Respecto a los accionados Juan Diego Hernández Cortés representado por su progenitora Angélica María Cortés Vizcaino y Carlos Andrés Hernández Montes

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cortés, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

De igual forma, envíese a su dirección física el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

7. Respecto a lo testigos Nevis Hernández Calderin y Karla Inés Calderín Germán, de quienes informó no utilizar correo electrónico, suministre de ellos otro canal digital, en los términos establecidos en el artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
8. De los herederos determinados Carlos Andrés Hernández Montes y del menor Juan Diego Hernández Cortés, acredite su calidad como hijos del causante Rigail Antonio Hernández Calderin.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez